



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-06698-00

Accionante: Cira Luz Sierra

Accionados: Tribunal Administrativo de Bolívar y otro

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada, a través de apoderado judicial², por Cira Luz Sierra en contra del Tribunal Administrativo de Bolívar y del Juzgado 4º Administrativo de Cartagena, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y de acceso a la administración de justicia.

1.2.- La peticionaria estima vulneradas sus garantías constitucionales con las providencias proferidas el 30 de junio de 2022 y el 17 de marzo de 2023 por el Juzgado 4º Administrativo de Cartagena y por el Tribunal Administrativo de Bolívar, respectivamente, mediante las cuales se negaron las pretensiones elevadas dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 13001333300420200000100/01³. Lo anterior, por cuanto considera que no se valoraron adecuadamente las pruebas que obraban en el expediente y se desconoció el precedente jurisprudencial aplicable al caso.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala

¹ Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 7DAEC9B22ECD3E254D9636AFFA22A3AC FF25347598B7A72B 3F79687269FB7FD3.

² Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado DF5849457F21638688A718F634FF5428 B28CA6DED9FA6B35 D647AC0F9AE8AE44.

³ Promovido por Cira Luz Sierra en contra de la UGPP.

Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Cira Luz Sierra en contra del Tribunal Administrativo de Bolívar y del Juzgado 4º Administrativo de Cartagena.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Cira Luz Sierra en contra del Tribunal Administrativo de Bolívar y del Juzgado 4º Administrativo de Cartagena.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado Luis Miguel Villalobos Álvarez del Tribunal Administrativo de Bolívar y a la titular del Juzgado 4º Administrativo de Cartagena, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal –UGPP–, que actuó como demandada en el trámite ordinario, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo y con el memorial allegado por la tutelante el 1º de noviembre de 2023⁴.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado 4 Administrativo de Cartagena⁵ que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 13001333300420200000100/01.

⁴ Como consta en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 5, con certificado 1688053B5E4F95D781A88E11BFC52890 A88266707AC2CD67 7DA0529DE8B2215C.

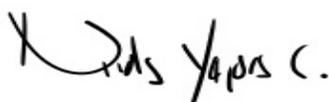
⁵ Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a Obed Serrano Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.747.484 y tarjeta profesional No. 225.968, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado al escrito de tutela⁶.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de las accionadas y de la vinculada.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 2 de noviembre de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁶ Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado DF5849457F216386 88A718F634FF5428 B28CA6DED9FA6B35 D647AC0F9AE8AE44.